

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
23 AGO 2005	
SEC: 5	1º 4794 HORA 1505

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE PROMOCION DEL HIDROGENO

CAPITULO I

SECCION I

Artículo 1 – Declaración de interés estratégico nacional: Declarar de interés estratégico nacional la investigación, desarrollo, aplicación de normas de manejo y seguridad para la obtención de hidrógeno como combustible no contaminante y sustentable en la República Argentina.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación: Las actividades relativas a la obtención, almacenaje, transporte, distribución y venta del Hidrógeno se regirán en todo el territorio de la República Argentina por las disposiciones emergentes de la presente ley y sus reglamentaciones.

Artículo 3 – Objetivos. Se establecen los siguientes objetivos:

- a) Promover, impulsar y difundir la tecnología del Hidrógeno como fuente de energía no contaminante y sustentable.
- b) Promover el hidrógeno en la matriz energética nacional.
- c) Promover la capacitación y formación de recursos humanos especializados en lo referente a la producción de energía en base a hidrógeno, su aplicación productiva y energética y otras actividades conexas;
- d) Propiciar proyectos experimentales para la producción del hidrógeno como fuente de energía alternativa, partiendo de recursos renovables privilegiando la no contaminación y reduciendo el impacto ambiental a su mínima expresión.
- e) Promover el montaje y puesta en marcha de plantas experimentales para la producción, almacenamiento y usos demostrativos del hidrógeno.
- f) Impulsar empresas con el objeto de incorporar al hidrógeno como fuente de energía, mediante: el desarrollo, adaptación de



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

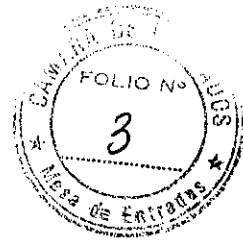
tecnologías, incorporación e investigación directa o indirectamente asociada.

- g) Implementar la innovación tecnológica de producción, buscando los mecanismos que así lo permitan.
- h) Proponer la inclusión e incorporación de nuevos actores de la comunidad educativa, científica y académica con el fin antes mencionado.
- i) Promover la cooperación regional e internacional en el campo de la generación y utilización del hidrógeno.
- j) Impulsar acciones que tiendan a la difusión del uso de las energías limpias, promoviendo programas modelo en la materia, que puedan servir de ejemplo para otros países, en especial para aquellos que integran la región del MERCOSUR.
- k) Promover la vinculación y la coordinación entre sectores del Gobierno, industrias, instituciones de investigación y desarrollo y universidades, para el establecimiento a nivel nacional y regional de la industria del hidrógeno y su crecimiento ulterior.

SECCION II.

Artículo 4 – Autorización: Las actividades de obtención, almacenaje, transporte, distribución y venta del hidrógeno podrán ser realizadas por personas físicas con domicilio real en el país o personas jurídicas constituidas en cuanto a su forma y existencia de conformidad a las leyes de la República, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5 – Exportaciones: Las exportaciones del hidrógeno en cualquiera de sus formas quedará supeditada al abastecimiento del mercado interno. La autoridad de aplicación concederá los permisos previa comprobación del cumplimiento de este artículo.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPITULO II

SECCION I.

Artículo 6 – Programa Nacional de Promoción y Desarrollo del Hidrógeno: Crease el Programa Nacional de Promoción y Desarrollo del Hidrógeno para el uso del hidrógeno como combustible y fuente de energía alternativa y no contaminante, con el propósito, de lograr el desarrollo tecnológico para el establecimiento a nivel nacional y regional de la industria del hidrógeno y su crecimiento ulterior a través de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la producción de bienes y servicios y aplicaciones industriales.

Artículo 7 – Fondo Nacional de Fomento del Hidrógeno: Crease el Fondo Nacional de Fomento del hidrógeno que se integrará con:

- a) La partida del presupuesto de la Administración Nacional destinada específicamente.
- b) Los generados con su actividad.
- c) Legados y donaciones.
- d) Préstamos de organismos e instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas.

La finalidad del Fondo Nacional de Fomento del Hidrógeno es financiar los planes del Programa Nacional de Promoción y Desarrollo del Hidrógeno, que resulten aprobados por la autoridad de aplicación.

SECCION II.

Artículo 8 - Autoridad de aplicación: Determinase como autoridad de aplicación de la presente ley a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), que tendrá a su cargo la formulación, ejecución y seguimiento del Programa Nacional de Promoción y Desarrollo del Hidrógeno.

Artículo 9 – Funciones: Son funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación:

- a) Formular, ejecutar y realizar el seguimiento del Programa Nacional de Promoción y Desarrollo del Hidrógeno.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- b) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en la definición y aprobación del Programa Nacional y Desarrollo del Hidrógeno.
- c) Administrar los fondos que anualmente le fije la ley de Presupuesto de la Nación, destinados al desarrollo de la tecnología del hidrógeno;
- d) Regular, controlar, fiscalizar y autorizar el uso del hidrógeno como fuente de energía en todas sus formas y modalidades, en especial la obtención, almacenaje, transporte, distribución y venta;
- e) Hacer cumplir la presente ley y su reglamentación;
- f) Dictar las normas a las que deberán ajustarse los actores de esta ley, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos;
- g) Ordenar, procesar y publicar la información sobre la tecnología del hidrógeno como combustible y fuente de energía sustentable;
- h) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte y los antecedentes en que las mismas se base. También publicará y actualizará periódicamente las bases de datos que posea;
- i) Capacitar a los funcionarios y empleados técnicos-administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- j) Reglamentar el otorgamiento de las necesarias habilitaciones para el accionar de los sujetos involucrados en las actividades de la presente ley;
- k) Fiscalizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes de aplicación en la tecnología del hidrógeno;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

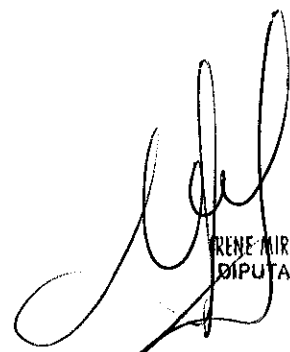
- l) Organizar y administrar un registro público de personas físicas y jurídicas que investiguen, desarrollen y apliquen tecnologías, comercialicen o utilicen el hidrógeno como combustible o fuente de energía, en todo el territorio nacional;**
- m) Realizar y promover proyectos para el desarrollo de prototipos a escala laboratorio, banco o planta piloto que permitan desarrollar conocimientos sobre el uso del hidrógeno y sus aplicaciones;**
- n) Dirigir anualmente al Honorable Congreso de la Nación, un informe sobre las actividades del año, incluido la utilización del presupuesto, y el grado de cumplimiento del Programa Nacional de Promoción y Desarrollo del Hidrógeno;**
- o) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley y su reglamentación.**

CAPITULO III

Disposiciones finales

Artículo 10 – El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 11 – De forma.



RENE MIRIAM BOSCH de SARTORI
DIPUTADA DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

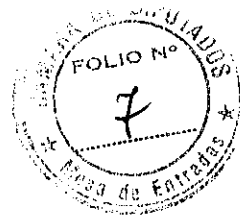
Señor Presidente:

Actualmente, los componentes de la matriz energética del mundo tienen dos cualidades que son ya críticas en el presente y se agravan en el futuro inmediato, una es el agotamiento de los hidrocarburos en un período impreciso pero de cumplimiento seguro y la otra es el fuerte efecto que producen en la contaminación del ambiente.

Así, resulta prioritario, para la calidad de vida del hombre y por encima de los racionales intereses económicos, encontrar energías alternativas que reúnan las condiciones de ser renovables y no contaminantes.

Esta situación está presente cuando observamos la actual matriz de la oferta de energía primaria de nuestro país, que está compuesta de la siguiente manera: petróleo 39%; gas natural 47%; carbón mineral 1%; hidroelectricidad 6%; biomasa 5%. Por otra parte, las estimaciones oficiales sostienen que la relación reservas/producción de petróleo está en torno a los 9 años, y la relación reserva/producción de gas natural cercana a los 12 años.

Por ello, debemos plantearnos la formulación de programas integrales y armónicos para el desarrollo de nuevas fuentes de energía y de combustibles, que sean factibles natural y económicamente, especialmente con las características de ser renovables y no contaminantes con el propósito de complementar y sustituir gradualmente la composición de la actual matriz energética nacional.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

En esa dirección y con esos argumentos se concibe este proyecto de ley, que declara de interés estratégico nacional la investigación, desarrollo, aplicación de normas de manejo y seguridad para la obtención de hidrógeno como combustible no contaminante y sustentable en la República Argentina.

En nuestro país se han realizado estudios sobre el uso del hidrógeno como fuente de energía desde mediados de la década de 1980, a través de investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en particular en el Centro Atómico Bariloche y en el Instituto Balseiro.

El hidrógeno se puede fabricar por hidrólisis del agua y al quemarlo con oxígeno vuelve a generarse agua, en ciclo cerrado, sin añadir carbono fósil a la atmósfera. Pero no es cierto que vaya a condenar al olvido a las fuentes de energía primarias: para hidrolizar agua se necesita muchísima electricidad, y ésta deberá salir de alguna fuente primaria.

Lo elegante del hidrógeno, sin embargo, es que permitiría almacenar la electricidad de fuentes limpias, pero impredecibles, como la eólica o la solar. Pero además puede hacer lo mismo con los excedentes energéticos convencionales (hidroeléctricos, térmicos y nucleares) cuando hay menos demanda. Es decir, permite desacoplar en el tiempo la fabricación de electricidad de todo origen y su consumo. Por eso se lo llama "vector", aunque se almacene y se queme como un combustible.

La estructura del presente proyecto de ley consta de tres capítulos, el primero de ellos, dividido en dos secciones, la primera sección se refiere a los artículos 1° declarándose de interés estratégico nacional la investigación, desarrollo y aplicación del hidrógeno, el artículo 2° designa el ámbito de aplicación y en el artículo 3° se enuncian los objetivos; la sección segunda contiene a los artículos 4° y 5° se refieren respectivamente a la autorización previa que

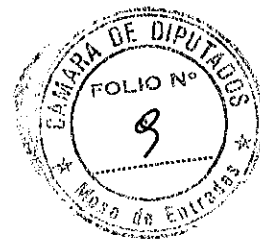
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

deberá otorgar la autoridad de aplicación a las personas físicas con domicilio real en el país o a las personas jurídicas constituidas de conformidad a las leyes de la materia para realizar las actividades de obtención, almacenaje, transporte, distribución y venta del hidrógeno; y a la condición ineludible de abastecimiento del mercado interno —situación que deberá controlar la autoridad de aplicación— al conceder los permisos de exportación.

El capítulo II, la sección primera trata en el artículo 6°, la creación del Programa Nacional de Promoción y Desarrollo del Hidrógeno, con el propósito de lograr el desarrollo tecnológico para el establecimiento a nivel nacional y regional de la industria del hidrógeno y su crecimiento ulterior a través de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la producción de bienes y servicios y aplicaciones industriales y el artículo 7° crea el Fondo Nacional de Fomento del hidrógeno que se integrará con: la partida del presupuesto de la Administración Nacional destinada específicamente; los generados con su actividad; legados y donaciones; y por préstamos de organismos e instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas. La finalidad de este Fondo es financiar los planes del Programa Nacional de Promoción y Desarrollo del Hidrógeno, que resulten aprobados por la autoridad de aplicación. En la sección segunda, el artículo 8° refiere a la autoridad de aplicación, este marco legal reconoce la trayectoria y la experiencia que ha logrado hasta la actualidad la Comisión Nacional de Energía Atómica y determina que ella será la autoridad de aplicación. A tal efecto será la encargada de elaborar el Programa Nacional de Promoción y desarrollo del Hidrógeno, así como de efectuar su seguimiento. Por último el artículo 9° se refiere a las funciones y obligaciones de la autoridad de aplicación.

Señor Presidente, por los argumentos expuestos, por el carácter estratégico del tema que nos ocupa, por la necesidad y urgencia de contar con un marco legal que permita la investigación y desarrollo



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de la tecnología del hidrógeno que complemente y sustituya gradualmente la composición de la actual matriz energética nacional, es que solicito a mis pares el acompañamiento a esta iniciativa.

IRENE MIRIAM BOSCH de SARTORI
DIPUTADA DE LA NACION